



Proyecto de Ley N° 11.291/2024-CR

KAROL PAREDES FONSECA

Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS RANGOS PARA LOS BENEFICIOS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS EN LA ASIGNACIÓN POR CUMPLIR AÑOS DE SERVICIOS**

La Congresista de la República que suscribe, **KAROL IVETT PAREDES FONSECA**, integrante del Grupo Parlamentario "Avanza País", al amparo de lo dispuesto en los artículos 102 y 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

#### FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS RANGOS PARA LOS BENEFICIOS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS EN LA ASIGNACIÓN POR CUMPLIR AÑOS DE SERVICIOS**

#### **Artículo único. Modificación del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**

Se modifica el literal a) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos:

**"Artículo 54.-** Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

**a) Asignación por cumplir 25, 30, 35, 40 y 45 años de servicios:** Se otorga por un monto equivalente de remuneraciones mensuales totales, al cumplir años de servicios, **según los años que cumpla el funcionario o servidor público**, por única vez en cada caso:

- **Al cumplir 25 años de servicios un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales.**
- **Al cumplir 30 años de servicios un monto equivalente a tres remuneraciones mensuales totales.**
- **Al cumplir 35 años de servicios un monto equivalente a cuatro remuneraciones mensuales totales.**
- **Al cumplir 40 años de servicios un monto equivalente a cinco**

[kparedes@congreso.gob.pe](mailto:kparedes@congreso.gob.pe)  
Jr. Huallaga 364 Edificio Fernando Belaunde  
Telf. (01)311777 anexo 7206

remuneraciones mensuales totales.

- Al cumplir 45 años de servicios un monto equivalente a seis remuneraciones mensuales totales.

[...]."

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA. Financiamiento

La implementación de esta ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público y se aplica en forma progresiva en el marco de la disponibilidad presupuestal de cada pliego.

### SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Lima, mayo de 2025.



Firmado digitalmente por:  
PAREDES FONSECA Karol  
Ivett FAU 20161740120 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/05/2025 10:50:06-0500



Firmado digitalmente por:  
GONZALES DELGADO Diana  
Carolina FAU 20161740120 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/05/2025 11:17:04-0500



Firmado digitalmente por:  
CAVERO ALVA Alejandro  
Enrique FAU 20161740120 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/05/2025 14:31:59-0500



Firmado digitalmente por:  
TUDELA GUTIERREZ Adriana  
Josefina FAU 20161740120 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/05/2025 09:46:25-0500



Firmado digitalmente por:  
AMURUZ DULANTO Yessica  
Rosselli FAU 20161740120 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/05/2025 10:12:12-0500



Firmado digitalmente por:  
WILLIAMS ZAPATA Jose  
Daniel FAU 20161740120 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/05/2025 15:48:51-0500



Firmado digitalmente por: [kparedes@congreso.gob.pe](mailto:kparedes@congreso.gob.pe)  
WILLIAMS ZAPATA José  
Daniel FAU 20161740120 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/05/2025 15:47:25-0500

Jr. Huallaga 364 Edificio Fernando Belaunde  
Telf. (01)311777 anexo 7206

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA**

#### **MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios.

#### **PROBLEMÁTICA: ASIGNACIÓN POR TIEMPO SE SERVICIOS DESFASADO**

El régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público vigente desde el año 1984, establece la asignación por tiempo de servicios para los servidores públicos nombrados al cumplir 25 y 30 años de servicio. Esta medida fue dada en un contexto en el que la edad máxima de cese laboral era significativamente menor a la actual, es decir, de 60 años para hombres y 55 años para mujeres, lo que limitaba la duración efectiva de la carrera administrativa y, por ende, justificaba la fijación de estos hitos como reconocimiento a la antigüedad laboral y servicios prestados al Estado.

Sin embargo, con la ampliación de la edad máxima de cese laboral a 70 años, es de suponer que los servidores públicos han prolongado la cantidad de años de su vida laboral, la cual va más allá de los 30 años de servicio reconocidos para la asignación por tiempo de servicios. Esta situación, como es de observarse, genera una desalineación entre la normativa vigente y la realidad laboral, dejando sin reconocimiento económico adicional a aquellos servidores que acumulan más de 30 años de servicio.

Esta limitación pone de manifiesto la afectación a la justicia y equidad en el reconocimiento de la trayectoria laboral, pues no estaría premiando adecuadamente la experiencia y dedicación acumuladas durante años adicionales de servicio, que fue el motivo principal para el otorgamiento de este beneficio. Además, de continuar esta situación, podría desincentivar la permanencia prolongada en la administración pública de los servidores, afectando con ello la continuidad y calidad en la gestión estatal.

Como es de verse, la falta de actualización de este beneficio no está considerando los cambios demográficos y laborales actuales, donde la expectativa de vida y la capacidad para trabajar se han extendido, en 15 años para mujeres y en 10 años para hombres, razón por la cual, resulta necesario que las políticas laborales se adapten a esta realidad actual.

Por lo que, esta problemática en el régimen actual al no reconocer ni incentivar adecuadamente la antigüedad de los servidores que superan los 30 años de servicios, estaría generando un vacío normativo que impactaría en la motivación, estabilidad y profesionalización del servicio civil, así como en la sostenibilidad y eficiencia del sector público.

## JUSTIFICACIÓN

La presente propuesta legislativa, busca abordar esta problemática, la cual es fundamental para garantizar un adecuado reconocimiento al tiempo de servicios de los servidores públicos comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, que mediante la asignación por tiempo de servicios, reciben un reconocimiento en forma de bonificación que se les paga cuando el servidor cumple uno o más quinquenios al servicio del Estado, que como señala Beltrán<sup>1</sup>, en su trabajo "La evolución de los derechos del empleado público", los orígenes de este beneficio data de mucho tiempo atrás, y que se ha ido modificando en el tiempo, según el siguiente detalle:

- *"Decreto Supremo del 29 de mayo de 1951: la crea en su artículo 1°, que dice: «Los empleados públicos de carrera de los ministerios y el personal de servicio interno de los mismos, deberá gozar de bonificación por tiempo de servicios y por familia numerosa». La Resolución Suprema N° 538 del 22 de junio de ese mismo año, lo reglamenta, estableciendo que se trata de una bonificación que se agregará a la remuneración mensual cuando se cumpla un quinquenio de servicios al Estado, según la siguiente escala aplicable sobre la remuneración básica:*

*5% a partir de los 5 años.  
10% a partir de los 10 años.  
15% a partir de los 15 años.  
20% a partir de los 20 años.  
25% a partir de los 25 años.  
30% como máximo a los 30 años.*

- *Decreto Ley N° 19847, del 26 de diciembre de 1972: la mantiene con la denominación de remuneración persona~ que se paga por quinquenio cumplido, agregada a la remuneración mensual. Su artículo 52 dice: «Esta remuneración se regulará a razón de 5% de la Remuneración Básica por quinquenio de servicios prestados, hasta el 40% como máximo».*
- *Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276, del 6 de marzo de 1984: modifica restrictivamente el derecho, convirtiéndolo en una asignación de pago único, restándole el carácter remunerativo mensual que tenía anteriormente y, limitándolo a los quinquenios más importantes que son los de 25 y 30 años. El inciso a del artículo 542 de la ley lo establece como un beneficio de los funcionarios y servidores públicos: «Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de*

<sup>1</sup> Beltrán, J. (2010). *La evolución de los derechos del empleado público*. Revista Laborem 9 Sociedad Peruana de Trabajo y de la Seguridad Social. Recuperado de: <https://www.sptss.org.pe/wp-content/uploads/2021/09/Laborem9-12-28.pdf>

*servicios y, tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso».*

Como puede observarse, a lo largo de los años, este beneficio se ha ido modificando, pero manteniendo el espacio de quinquenios para la entrega del señalado beneficio, cuyo tope fue establecido hasta cumplidos los 30 de años de servicios, por los motivos expuestos en párrafos anteriores.

La propuesta legislativa para ampliar la asignación por tiempo de servicios en el régimen del Decreto Legislativo 276, considerando la edad máxima de cese laboral actual de 70 años, se fundamenta en la necesidad de reconocer adecuadamente la permanencia y experiencia acumulada por los servidores públicos a lo largo de una vida laboral más prolongada, como ocurre actualmente.

El portal web del Congreso, sobre la jubilación<sup>2</sup> en el Perú, señala lo siguiente:

*"Durante el Gobierno del General Juan Velazco Alvarado, se promulgó el Decreto Ley N° 19990, el mismo que en su artículo 38°, estableció las edades de jubilación en 60 (sesenta) años para los hombres y en 55 (cincuenticinco) para las Mujeres. Luego, mediante el Decreto Legislativo 276, de marzo de 1984, se eleva el límite de edad para el cese de los trabajadores de la administración pública a 70 (setenta) años de edad."*

**Es así como, a la fecha, con la ampliación de la edad máxima de cese a 70 años permite que los servidores públicos puedan laborar durante más años, acumulando potencialmente hasta 40 o incluso 45 años de servicio.**

Esta problemática referente al tiempo de servicios que actualmente acumulan los servidores públicos ya ha sido contemplada anteriormente, aunque desde otro ámbito, específicamente referente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS). El Decreto Legislativo 276 contemplaba que este cálculo se realizaba hasta por un máximo de 30 años de servicios, de similar forma como se contempla actualmente la asignación por tiempo de servicios que establece ese tope máximo también. Al respecto, tanto el legislador como el Congreso de la República notó esta falta de concordancia entre el otorgamiento de las CTS y el contexto actual, en donde los servidores permanecen por muchos más años laborando, y es así como se promulga la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, en donde se establece que el cálculo de las referidas CTS se darán ya no con ese tope injusto de 30 años de servicios, sino que será contabilizado hasta la fecha de su cese.

Esta modificatoria ha marcado un precedente en cuanto al tiempo de permanencia de servicios prestados de los servidores bajo el régimen laboral 276, dejando expedito

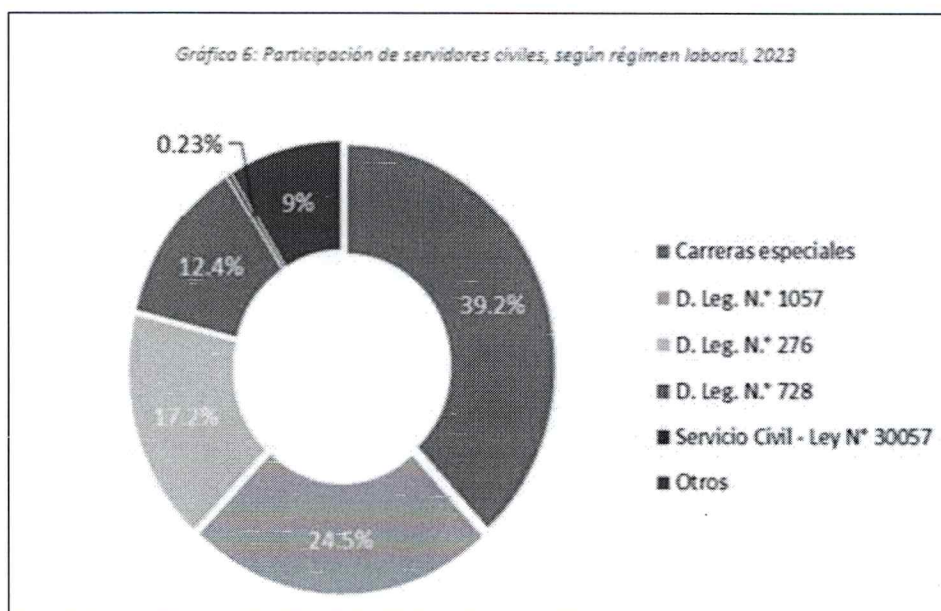
---

<sup>2</sup> Recuperado de:

<https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/459B5325BA7A9B0D05256D25005DA016?opendocument>

para que, en concordancia con ello, se pueda también modificar en lo que resulte necesario y aplicable, buscando justicia social y laboral.

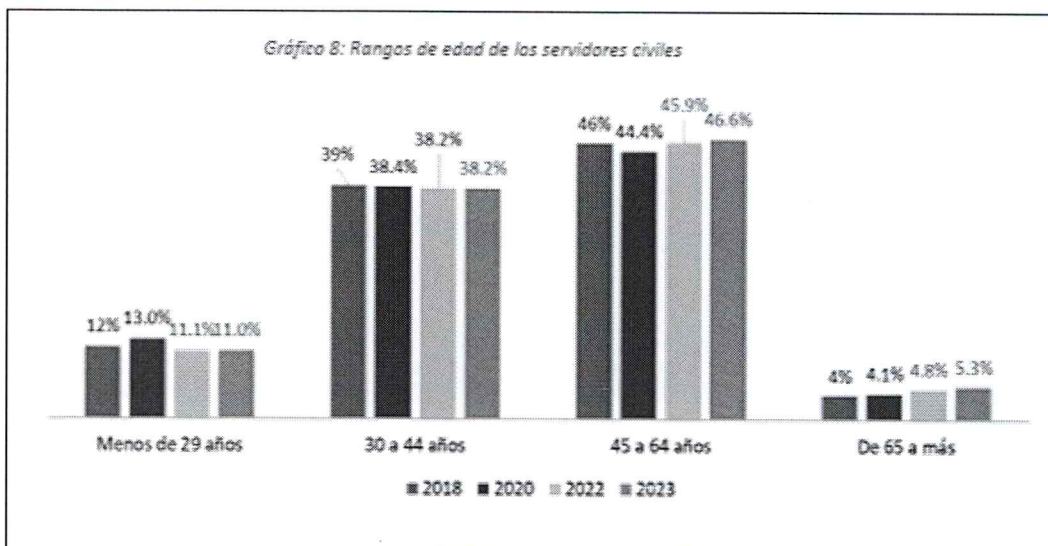
Cabe señalar que según SERVIR<sup>3</sup> en su publicación titulada "Características del Servicio Civil Peruano – 2023", muestra que el régimen laboral 276 concentra solo el 17.2% del total de participación de servidores, en comparación con otros regímenes, por lo que no se generaría un gasto exacerbado, como se muestra a continuación:



Fuente: SERVIR

Si bien no se cuenta con data respecto a la cantidad de servidores bajo este régimen que especifique la cantidad de años que vienen laborando, SERVIR ha mostrado la siguiente gráfica que muestra los rangos de edad de los servidores en general, y que pone de manifiesto que se cuenta con servidores con más de 65 años que actualmente vienen laborando y que este porcentaje sería bajo, lo que también evidencia que el gasto que se generaría no sería trascendental.

<sup>3</sup> SERVIR (2024). *Características del Servicio Civil - 2023*. Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7440404/6338244-caracteristicas-del-servicio-civil-peruano.pdf?v=1735653715>



Fuente: SERVIR

Debido a lo señalado, este reconocimiento es coherente con el principio de justicia laboral y con la finalidad de la compensación por tiempo de servicios, que busca otorgar un ingreso que permita cubrir contingencias derivadas del cese laboral y premiar la trayectoria del trabajador. Además, que **la asignación por antigüedad contribuye a incentivar la permanencia, estabilidad y profesionalización del servicio civil, elementos esenciales para mejorar la eficiencia y continuidad en la gestión pública.**

En conclusión, **ampliar la asignación por tiempo de servicios hasta los 45 años es una medida justa y pertinente que responde a la evolución normativa y demográfica del sector público peruano, promoviendo la estabilidad laboral y el reconocimiento de la experiencia acumulada, en línea con los objetivos de eficiencia y calidad en el servicio público.**

## II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no contraviene el ordenamiento jurídico nacional, ni se contrapone a la Constitución Política del Perú, sino por el contrario busca reconocer el derecho que le asiste a toda persona a la seguridad social, para una efectiva protección ante eventos o contingencias que pudieran afectar su calidad de vida.

## III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gastos adicionales al erario nacional, ya que los gastos que generarán serán con cargo al presupuesto asignado a cada institución y en el marco de la disponibilidad presupuestal de cada pliego presupuestal.

Los beneficios son muchos, así tenemos:

**a) Beneficios para los servidores públicos:**

- Reconocimiento justo y proporcional a la antigüedad real y prolongada.
- Incentivo a la permanencia y continuidad en el servicio público.
- Mejora en la motivación y satisfacción laboral.

**b) Beneficios para la administración pública:**

- Retención de talento y experiencia acumulada, lo que contribuye a la eficiencia y calidad del servicio.
- Mayor estabilidad laboral que favorece la continuidad en proyectos y políticas públicas.
- Reducción potencial de costos asociados a la rotación y capacitación de nuevos trabajadores.

**c) Beneficios sociales:**

- Mejora en la calidad de los servicios públicos ofrecidos a la ciudadanía.
- Fortalecimiento de la institucionalidad y profesionalización del sector público.

Si bien la ampliación de la asignación por tiempo de servicios implicará un aumento en el gasto público asignado a cada institución, los beneficios derivados en términos de estabilidad, experiencia y calidad del servicio público pueden superar los costos financieros si se implementa con una adecuada planificación y control presupuestal.

#### **IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**

La presente propuesta legislativa se vincula con el Objetivo II. Equidad y Justicia Social del Acuerdo Nacional<sup>4</sup>, en lo que respecta a la Política de Estado 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; y a la Política de Estado 14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo. Así como con el Objetivo IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, en lo que respecta a la Política de Estado 24. Afirmación de un estado eficiente y transparente.

#### **V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA**

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, aprobada mediante Resolución Legislativa del

<sup>4</sup>Recuperado de: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

Congreso N° 006-2024-2025-CR<sup>5</sup>, que dentro de la **Política de Estado 11**. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, prioriza el **Tema 32**. Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales; así como en la **Política de Estado 14**. Acceso al empleo pleno, digno y productivo, prioriza el **Tema 63**. Equiparación de derechos laborales; y en la **Política de Estado 24**. Afirmación de un estado eficiente y transparente, prioriza el **Tema 92**. Modernización y eficiencia de la gestión del Estado y la administración pública.

---

<sup>5</sup> Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR. Recuperado de:  
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI5NDh4/pdf>